



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. 1A. INSTANCIA N. 2 DE CARTAGENA

-
C/ TIERNO GALVÁN N° 3 30201 (CARTAGENA)
Teléfono: TL.968-523758-124698, Fax: FAX.968520813
Correo electrónico:

Equipo/usuario: EQ6
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30016 42 1 2022 0010678

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000410 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. ANTONIO CONESA AGUILAR

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. ANA BELEN CONTRERAS CERDAN, PEDRO JOSE DIAZ IZQUIERDO

Procurador/a Sr/a.,

Abogado/a Sr/a.,

ANTONIO CONESA AGUILAR
PROCURADOR
C/. El Salvador, nº. 38 Bajo
Tlf.: 968 61 22 65 - Fax: 968 64 11 27
30500 MOLINA DE SEGURA (Murcia)

15:18h

Certificado con mi
1084/265

M A N D A M I E N T O

D./D^a SOLEDAD NEVADO TORRES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A. INSTANCIA N. 2 DE CARTAGENA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°1 DE CARTAGENA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000410/2022, a instancia de CAIXABANK, S.A., con CIF A-08663619, contra Dña. ANA BELEN CONTRERAS CERDAN, D.PEDRO JOSE DIAZ IZQUIERDO, con NIF 23.030.781-F y 23.006.726-X, en reclamación de 64.771,69 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 19.431,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a

Caducidad: 17/07/2023

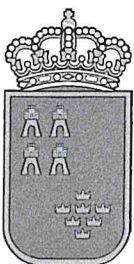
REGISTRO PROPIEDAD CARTAGENA UNIO

Ent'ada N°. 2039/2023

Asiento N°/Diario: 1884/265

Fecha de Entrada: 20/04/2023 15:18:00

Presentante: ANTONIO CONESA AGUILAR



Firmado por: SOLEDAD NEVADO
TORRES
30/03/2023 11:10

favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

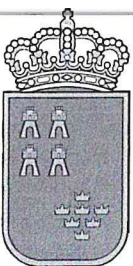
En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca 80194

Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cartagena nº 1, al Tomo 2813, Libro 1022, Folio 204, , Inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 4ª, 5ª y 11ª a favor de Caixabank S.A.

URBANA.- NUMERO DOS: Vivienda unifamiliar de planta baja y piso, sita en término de Cartagena, Molinos Marfagones, de tipo B, sobre un área plana de solar de ciento quince metros, noventa decímetros cuadrados, con su entrada, propia e independiente por carretera de Mazarrón. Tiene una superficie útil y construida entre planta baja y alta, de ciento un metros, sesenta y seis decímetros cuadrados; y ciento dieciocho metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Distribuida en planta baja de hall, salón-comedor, paso, escalera, distribuidor, aseo, cocina, y un dormitorio; y en planta de piso, de distribuidor, tres dormitorios y dos baños. En planta baja, dispone de jardín delantero y patio trasero. Tiene como anejo e inseparable, una cochera en planta de semisótano, midiendo la cochera una superficie útil de setenta y dos metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados, el vestíbulo uno, mide un metro veinticinco decímetros cuadrados, y el vestíbulo dos, mide cinco metros, setenta y ocho decímetros cuadrados; y construida de ochenta y nueve metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene comunicación interior mediante escalera de subida al piso alto y de bajada al semisótano. Linda: derecha entrando a la vivienda, la vivienda de tipo C; izquierda, vivienda de tipo A; fondo, Simón Conesa; y frente, carretera de Mazarrón. CUOTA.- Le corresponden



treinta y tres enteros por ciento (33%), en el total valor del conjunto edificado.

- Referencia Catastral: 3365907XG7636N0002YR
- Valor a efectos de subasta:
CIENTO DOS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (102.093,92 €)
- Código registral único: 30013000702035

En el presente procedimiento se ejecuta:

Escritura, de fecha 12/07/2001, autorizada por el Notario de Cartagena D. Carlos Fernández de Simón Berdejo, bajo el nº 1.474 de su protocolo, en la que la parte ejecutante, "La Caixa" hoy CAIXABANK S.A.U concedió un préstamo con garantía hipotecaria a la mercantil "Ankite Inversiones, S.L.", sobre un conjunto de edificación que estaba construyendo en Cartagena, de entre las cuales se encontraba la finca registral 80.194, objeto del presente procedimiento, a la que se le asignó un préstamo en las condiciones que figuran en el instrumento público antes citado. Posteriormente, por escritura autorizada por el mismo notario de Cartagena, el día 9 de abril de 2002, bajo el número 658 de su Protocolo, los ejecutados, D. PEDRO JOSÉ DIAZ IZQUIERDO y D^a. ANA BELEN CONTRERAS CERDÁN, adquirieron por compra a la mercantil "Ankite Inversiones, S.L.", la referida finca, subrogándose como deudores principales en el préstamo afectante a la misma, en las condiciones que figuran en el instrumento público antes citado. En fecha 23 de diciembre de 2002, por el notario D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, bajo el número 2468 de Protocolo, se modificó el referido préstamo pasando éste a ser en lugar de préstamo a crédito hipotecario, así como novación modificativa del mismo, en las condiciones que figuran en el instrumento público antes citado. En fecha 23 de diciembre de 2002, por el notario D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, bajo el número 2469 de Protocolo, también se realizó una nueva escritura de novación modificativa de las condiciones y pactos que figuran en la misma. Mediante escritura autorizada por la Notoria de Cartagena D^a. María Teresa Navarro Morell, el día 30 de diciembre de 2015, bajo el número 2.319 de su protocolo, se novó el crédito hipotecario con las condiciones y pactos que figuran en la misma.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente



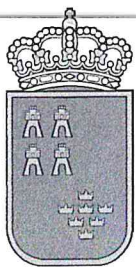
mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CARTAGENA a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO PROPIEDAD CARTAGENA UNO

Mayor 36
30201 - CARTAGENA (MURCIA)
Teléfono: 968502176
Fax: 968506661
Correo electrónico: cartagena1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANTONIO CONESA AGUILAR

con DNI/CIF: 74321729N



INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF30013000702035-3001312300

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

MARÍA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA, 1.-

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Cartagena el día 28 de febrero de 2.023; Ejecución Hipotecaria 410/2.022 para que le sea expedida certificación de que acredite la titularidad registral y cargas de la finca 80.194 de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de las fincas, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

I. La finca registral 80.194 aparece inscrita al folio 204 del libro 1.022 de la sección 3ª. De su historial registral resulta lo que a continuación se cita:

II. Su descripción según **sus inscripciones 1ª y 8ª** es la siguiente: URBANA.- NUMERO DOS: Vivienda unifamiliar de planta baja y piso, sita en término de Cartagena, Molinos Marfagones, de tipo B, sobre un área plana de solar de ciento quince metros, noventa decímetros cuadrados, con su entrada, propia e independiente por carretera de Mazarrón. Tiene una superficie útil y construida entre planta baja y alta, de ciento un metros, sesenta y seis decímetros cuadrados; y ciento dieciocho metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Distribuida en planta baja de hall, salón-comedor, paso, escalera, distribuidor, aseo, cocina, y un dormitorio; y en planta de piso, de distribuidor, tres dormitorios y dos baños. En planta baja, dispone de jardín delantero y patio trasero. Tiene como anejo e inseparable, una cochera en planta de semisótano, midiendo la cochera una superficie útil de setenta y dos metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados, el vestíbulo uno, mide un metro veinticinco decímetros cuadrados, y el vestíbulo dos, mide cinco metros, setenta y ocho decímetros cuadrados; y construida de ochenta y nueve metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene comunicación interior mediante escalera de subida al piso alto y de bajada al semisótano. Linda: derecha entrando a la vivienda, la vivienda de tipo C; izquierda, vivienda de tipo A; fondo, Simón Conesa; y frente, carretera de Mazarrón. CUOTA.- Le corresponden treinta y tres enteros por ciento (33%), en el total valor del conjunto edificado. Referencia Catastral: 3365907XG7636N0002YR.

La constancia de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGRyN de 2 de Junio de 2.012).

Se hace constar, de conformidad con el artículo 29.11 de la Ley 37/2015, que, en caso de que la finca sea colindante con el dominio público viario estatal, dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad.

Código registral único: 30013000702035





III.- La finca aparece inscrita **ANA BELÉN CONTRERAS Cerdán** con D.N.I. n° **23.030.781-F** POR TÍTULO DE ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES, según testimonio de fecha 9 de noviembre de 2.015 de sentencia de fecha 16 de junio de 2.014 del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Cartagena recaída en autos de divorcio 624/2.014 que se registró por la inscripción 10ª de la finca **última de dominio vigente**, fechada el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

IV.. La finca de que se certifica, en la actualidad, se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Limitaciones estatutarias de la propiedad horizontal donde se integra.

Hipoteca de la Inscripción 2ª modificada por las inscripciones 4ª, 5ª y 11ª a favor de la entidad Caixabank SA, de fecha la inscripción 2ª de 6 de Septiembre de 2001, al folio 204, del Libro 1022, Tomo 2813, del término municipal de Cartagena-3ª Sección, practicada en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cartagena, ante el Notario don CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, con número de protocolo 1474, el 12 de Julio de 2001, la inscripción 4ª de fecha 10 de marzo de 2.003 practicada en virtud de escritura de fecha 23 de diciembre de 2.002 autorizada por el mismo notario y la inscripción 5ª también de fecha 10 de marzo de 2.003 practicada en virtud de escritura de la misma fecha ante el mismo notario y la inscripción 11ª de fecha 21 de enero de 2.016 practicada en virtud de escritura de fecha 30 de diciembre de 2.015 autorizada por la notario de Cartagena doña María Teresa Navarro Morell por las que responde de: 84.141,69 euros en concepto de límite del crédito; intereses ordinarios por un total de 9.045,23 euros; intereses de demora por un total de 17.249,05 euros; por costas y gastos, de 12.621,25 euros. A efectos de ejecución hipotecaria, se señala un valor de subasta de 102.093,92 euros. El vencimiento final del crédito es el día 1 de mayo de 2.042. Fijan como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada.

Para la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª y 5ª modificada por la 11ª expedida hoy certificación de cargas, para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 410/2.022 del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Cartagena con fecha 24 de abril de 2.023.-

Hipoteca de la inscripción 6ª, a favor de la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, de fecha 18 de Marzo de 2003, al folio 205, del Libro 1022, Tomo 2813, del término municipal de Cartagena-3ª Sección, practicada en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cartagena, ante el Notario Don CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, con número de protocolo 47, el 13 de Enero de 2003 por la que responde: de 19.700 euros en concepto de límite del crédito; intereses ordinarios por un total de 1.871,5 euros; intereses de demora por un total de 4.038,50 euros; por costas y gastos, de 6.311 euros. A efectos de ejecución hipotecaria, se señala un valor de subasta de 128.057,2 euros. Fijan como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada.

Hipoteca de la Inscripción 7ª modificada por la 8ª y por la 12ª a favor de la entidad Caixabank SA, de fecha la inscripción 7ª de 19 de Julio de 2004, al



C.S.V. : 23001327D7861C82

folio 206, del Libro 1076, Tomo 2903, del término municipal de Cartagena-3ª Sección, practicada en virtud de la escritura otorgada en Cartagena, ante el Notario don JOSE MIGUEL ORENES BARQUERO, con número de protocolo 697, el 11 de Mayo de 2004 la inscripción 8ª de fecha 12 de mayo de 2.010 en virtud de escritura autorizada el día 25 de marzo de 2.010 por el notario de Cartagena don Pedro José Maldonado Ramos y la inscripción 12ª de fecha 21 de enero de 2.016 practicada en virtud de escritura otorgada el día 30 de diciembre de 2.015 autorizada por la notario de Cartagena doña María Teresa Navarro Morell por la que responde: de 45.000 euros del principal del préstamo garantizado con la hipoteca; intereses ordinarios por plazo de un año al tipo máximo establecido del 8,950 %; intereses de demora de un año al tipo máximo del 20,50 %; y de 9.015 euros para costas y gastos judiciales y extrajudiciales. A efectos de ejecución hipotecaria, se señala un valor de subasta de 171.118,5 euros. Fijan como domicilio el de la finca hipotecada. El préstamo se amortizaría mediante el pago de cuotas periódicas mensuales, comprensivas de capital y de los correspondientes intereses, pactados a tipo variable, durante el plazo de amortización, que es de 342 meses, a contar desde el 1 de Diciembre de 2015 con fecha de vencimiento del 1 de Junio de 2044

Hipoteca de la Inscripción 9ª modificada por la 13ª a favor de la entidad Caixabank Sa, de fecha la inscripción 9ª de 24 de Mayo de 2010, al folio 118, del Libro 1141, Tomo 2996, del término municipal de Cartagena-3ª Sección practicada en virtud de la escritura otorgada en Cartagena, ante el Notario don PEDRO JOSÉ MALDONADO ORTEGA, con número de protocolo 77, el 25 de Marzo de 2010 y la inscripción 13ª de fecha 21 de enero de 2.016 practicada en virtud de escritura 30 de diciembre de 2.015 autorizada por la notario de Cartagena doña María Teresa Navarro Morell por la que responde: de 11.000 euros del principal del préstamo garantizado con la hipoteca; de sus intereses por seis meses al tipo máximo del 8 por ciento; de los intereses de demora de 18 meses al tipo máximo del 14,732 % y de 3.400 euros para costas y gastos. A efectos de ejecución hipotecaria, se señala un valor de subasta de 171.118,5 euros. Fijan como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. El préstamo se amortizaría mediante el pago de cuotas periódicas mensuales, comprensivas de capital y de los correspondientes intereses, pactados a tipo variable, durante el plazo de amortización, con fecha de vencimiento del 1 de Abril de 2050.

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de la inscripción 2ª y su extensa y de las inscripciones 4ª, 5ª y 11ª.

Inscripción 2ª: "Vivienda en construcción descrita en la inscripción 1ª. Valorada a efectos del mercado hipotecario según certificado de tasación que se





incorpora a la escritura que relaciono en dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil pesetas (102.093,92 euros). **SIN CARGAS.** La mercantil "Ankite Inversiones S.L.", es dueña de esta finca según la inscripción 1ª y ahora la hipoteca en unión de otras dos fincas a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona conforme a las estipulaciones expresadas en la inscripción extensa que se dirá. La finca de este número queda respondiendo de: **catorce millones de pesetas (84.141,69 euros) de principal, de las que diez millones ciento noventa y dos mil pesetas (61.255,15 euros) corresponden al capital para la construcción y tres millones ochocientos ocho mil pesetas (22.886,54 euros) al capital para la venta; de un millón quinientas cinco mil pesetas (9.045,23 euros) de intereses ordinarios y de dos millones cien mil pesetas (12.621,25 euros) para costas.** A los efectos ejecutivos: 1) Tasan las fincas hipotecadas a los solos efectos de subasta no de reconocimiento como precio de mercado, en el importe del valor de tasación que para la finca de este número es de dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil pesetas (102.093,92 euros). 2.) Señalan como domicilio de la parte deudora para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA su derecho de hipoteca sobre esta finca. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 80.192 obrante al folio 199 de este libro. Cartagena, seis de septiembre de dos mil uno. Firmado ilegible."

Inscripción 2ª de la finca 80.192 que es la extensa de la anterior: "con arreglo a los siguientes pactos: CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.— Capital del préstamo. La parte deudora recibe de la Caixa en el acto del otorgamiento de la escritura que relaciono, a. su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil pesetas (256.487,93 euros). Una parte del préstamo, equivalente a treinta y dos millones ciento setenta y siete mil pesetas (193.387,66 euros), se destinan a financiar la construcción de las fincas que se hipotecan, y el resto igual a diez millones cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas (63.100,26 euros) a financiar su compra. PACTO SEGUNDO. — Amortización. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de doscientas cuarenta cuotas sucesivas mixtas de amortización de capital e intereses de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso al último día de la ultima cuota de intereses pactada, o en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura objeto de este asiento el día primero del periodo siguiente al que correspondan. La primera cuota mixta de amortización de capital e intereses deberá hacerse efectiva el día doce de Agosto del año dos mil tres, y la última el día doce de Julio del año dos mil veintitrés. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida al prestatario para interrumpir el periodo de carencia de amortizaciones e iniciar el pago de las cuotas previstas en este pacto el primer día de cualquier periodo de pago. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número A prevista en el anexo de la escritura que relaciono, que es la siguiente: $a C \text{ sub } o \{ (r/m) / Cl + (r/rn) D \text{ elevado a } \sim n \}$, siendo "a" la cuota mixta de amorti nación e



C.S.V. : 23001327D7861C82

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 20

intereses tipo de interés nominal "C sub o" el importe total del préstamo; "r" el tipo de interés nominal anual en tanto por uno; "m" número de periodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año; y "n" el número total de periodos de liquidación del préstamo. Las cuotas mixtas de amortización de capital y pago de intereses de un mismo periodo de revisión serán constantes. Las cuotas mensuales correspondientes a los distintos periodos de revisión variarán en función de las variaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. En el decurso de la amortización del préstamo la parte de cada una de las cuotas correspondientes a capital será la diferencia entre el importe íntegro de cada una de ellas y la parte correspondiente a los intereses. PACTO TERCERO. Intereses ordinarios. El capital del préstamo devengará intereses pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas a favor de la La Caixa a tipos nominales anuales, de la forma que se establece en este pacto. 3.1. División del plazo en fases de interés. El plazo total del préstamo se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables, en tres fases. La primera fase comprenderá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que relaciono hasta el día treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, inclusive. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el último día del periodo de pago anterior a aquél en que según el epígrafe 3.5 del Pacto Tercero, haya debido satisfacerse la última de las cuotas de interés en él inicie el pago de las cuotas mixtas de amortización como consecuencia del ejercicio por el prestatario de al mismo en el párrafo del Pacto Segundo en orden a la interrupción del periodo de carencia de amortizaciones, a partir del previstas o en que se inicie el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses como consecencial del ejercicio por el prestatario de la facultad reconocida al mismo en el párrafo 2º del pacto Segundo en orden a a la interrupción del periodo de carencia de amortizaciones a partir del cual la parte deudora deberá empezar a amortizar capital. No obstante y para cada uno de los préstamos en que se dividirá el préstamo total inicial ésta fase finalizará el día en que se produzca la subrogación en el préstamo del nuevo titular de fincas hipotecadas, sin superar en ningún caso el día establecido como término final al principio de este párrafo. La tercera fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la segunda hasta el día del vencimiento final del préstamo. 3.2. Tipo de interés de la primera fase. El tipo de interés nominal anual, invariable, aplicable al préstamo durante su primera fase es de cinco enteros y setenta y cinco centésimas por ciento anual. 3.3. Tipo de interés de la segunda fase. A efectos de la determinación de los tipos de interés nominal anual, variables, de aplicación durante la segunda fase del préstamo, ésta se subdivide en periodos de revisión sucesivos de duración trimestral de interés fijo cada uno de ellos, el primero de los cuales empezará el día del inicio de la segunda fase del préstamo, previsto en el párrafo 3º del epígrafe 3.1 de este mismo Pacto, el cual necesariamente coincidirá con el primer día de un periodo de pago. 3.4. Tipo de interés de la tercera fase. A efectos de determinación de los tipos de interés nominal anual, variables, de aplicación durante la tercera fase del préstamo, ésta se divide a su vez dos subfases. La primera de ellas, de interés fijo, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la segunda fase, hasta el último día inclusive del tercer periodo de pago siguiente al del inicio de esta subfase. La segunda subfase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera subfase hasta el día del vencimiento final del préstamo. A efectos de la determinación de los tipos de interés nominal anual, variables, de aplicación durante la segunda subfase del préstamo, ésta se subdivide en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración trimestral, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente



subfase. El primer periodo de revisión empezará, por tanto, el día del inicio de la segunda subfase del préstamo, previsto en el párrafo anterior, el cual necesariamente coincidirá con el primer día de un periodo de pago. 3.5. Pago de intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el ultimo día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La parte prestataria se obliga a pagar: 1º. La fracción de intereses que se devenguen desde el día del otorgamiento de la escritura que relaciono hasta el día uno de Agosto del año dos mil uno, inclusive. Dichos i ntereses se devengarán día a día y la fórmula prevista para su cálculo será la prevista, a tal efecto bajo el número 3 en el citado anexo, que es la siguiente: $I \cdot c \cdot r \cdot t / 36.500$, siendo "I" la suma de intereses buscada; "c" el capital correspondiente a la operación; "r" el tipo de interés nominal anual aplicable; y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. 2º. Veinticuatro cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada pagaderas por vencido, la primera de ella el primer día del periodo de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses prevista en el apartado 1º anterior. 3º. La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas a que se refiere el Pacto Segundo. No obstante, a solicitud de la parte prestataria, podrá interrumpirse el periodo de carencia de amortizaciones e iniciar el pago de las cuotas previstas en el párrafo segundo del Pacto Segundo. El importe absoluto de los intereses de cada periodo de pago, tanto durante el tiempo de carencia de amortización como durante el de devolución del capital, se obtiene aplicando la fórmula aritmética número 5, prevista al efecto en el citado anexo, que es la siguiente: $I \cdot c \cdot r / t \cdot 100$ siendo "I" el importe absoluto mensual de los intereses del periodo; "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo; y "r" el tipo de interés nominal anual aplicable; y "n" el número de periodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año. Los intereses correspondientes a las operaciones que se efectúen en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de disposiciones de la cuenta especial, de vencimiento anticipado, de amortización extraordinarias, etc), se entenderán devengados y liquidables día a día, y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista con esta finalidad bajo el número 3, en el anexo citado, que es la siguiente: $1 \cdot c \cdot r \cdot t / 36.500$, siendo "I" la suma de intereses buscada; "c" el capital correspondiente a la operación; "r" el tipo de interés nominal anual aplicable; y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable. 3.I.B. Definición del tipo de interés variable aplicable durante la segunda fase del préstamo. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión en que se divide la segunda fase del préstamo será igual a la suma del Tipo de Referencia y del Diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, al más cercano múltiplo superior de un cuarto de punto. El Tipo de Referencia es el componente básico variable, expresado en tanto por ciento nominal anual, para la obtención de los diversos tipos de interés nominal anual aplicables durante la segunda fase del préstamo, indicativo de las mutaciones del mercado crediticio, siendo el Diferencial la magnitud, invariable, expresada en puntos porcentuales, que lo completa hasta conseguir, periódicamente, la adecuación del tipo de interés a las condiciones convenidas para este préstamo. El tipo de referencia adoptado consiste en el "Tipo Interbancario Ofrecido en Euros a seis meses" (también conocido como EURIBOR a seis meses) que se define como el tipo de interés al que se ofrecen depósitos interbancarios en euro al plazo de seis meses dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea entre los bancos/cajas de primera línea y que se publica a las once de la mañana, hora de Bruselas, a través de la Bridge Telerate. Este tipo es también objeto de amplia divulgación en la prensa y en las publicaciones del



Banco Central Europeo y del Banco de España en que viene reflejado, así como de fácil acceso por medio de las pantallas Reuter's, Telerate u otras que ofrecen servicios de información financiera. El índice de referencia que se tendrá en cuenta será el publicado el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión. El referido índice se tomará previa su conversión a base de 365 días, mediante aplicación de la fórmula consistente en multiplicarlo por el cociente de dividir 365 (dividendo) por 360 (divisor). En el caso de que no se hubiese publicado dicho tipo el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión, se tomará el correspondiente al último día anterior a éste en que lo hubiera sido dentro del mismo periodo de revisión. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el tipo nominal de interés anual del préstamo para el periodo de revisión siguiente, en la forma expresada se aplicará durante dicho periodo siguiente el tipo de interés a la sazón vigente hasta que en uno de los momentos se proceda a la revisión y para el periodo de revisión siguiente, si fuera posible de nuevo, su determinación en la forma antes expuesta. Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente cláusula, todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos. Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema TARGET, así como aquellos en que las oficinas de bancos y cajas de Ahorros de la localidad en que se formaliza la escritura objeto de este asiento se encuentren cerradas al público. El diferencial aplicable durante toda esta fase se establece en un punto. La parte deudora manifiesta disponer de los medios adecuados para tomar conocimiento por sí misma del tipo de referencia y, por ende, del tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en cada momento; esto no obstante, la comunicación del citado tipo de interés, se efectuará por la Caixa con anterioridad al inicio del nuevo periodo de interés por cualquier medio, incluido telecopia, que se entenderá recibida por el simple hecho de haberse dirigido a las siguientes señas: "Ankite Inversiones, S.L.", Telefáx nº 968.532125. A la atención de don Juan Sebastian Solano Álvarez. La Caixa podrá exigir a la parte deudora y ésta viene obligada a satisfacerle, su conformidad por escrito al nuevo tipo de interés nominal anual aplicable. Los tipos de referencia aplicables durante ésta fase podrán acreditarse alternativamente, por las publicaciones del Banco Central Europeo o del Banco de España en que vengan reflejados (incluido obviamente en el Boletín Oficial del Estado), certificación expedida por dichas entidades, la Confederación Española de Cajas de Ahorros o por cualquier entidad de crédito que forme parte del grupo de los que concurren a su formación o por cualquier otro medio admitido en derecho. Ambas partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación del tipo de interés nominal convenido para esta fase, así como su justificación, forma de comunicación y plazos establecidos. 3.2.B. Definición del tipo de interés variable aplicable durante la tercera fase del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable en la primera subfase y en cada uno de los periodos de revisión de la segunda subfase de la tercera fase del préstamo será igual a la suma del Tipo de Referencia y del Diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de un cuarto de punto. El Tipo de Referencia es el componente básico variable para la obtención de los diversos tipos de interés nominal anual aplicables durante la segunda fase del préstamo, indicativo de las mutaciones del mercado crediticio, siendo el Diferencial la magnitud, invariable, expresada en puntos porcentuales, que lo completa hasta conseguir, periódicamente, la adecuación del tipo de interés a las condiciones convenidas para este préstamo. El tipo de referencia adoptado consiste en el "Tipo Interbancario Ofrecido en Euros a seis meses" (también conocido como EURÍBOR a seis meses) que se define como el tipo de interés al que se ofrecen



depósitos interbancarios en euro al plazo de seis meses dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea entre los bancos/cajas de primera línea y que se publica a las once de la mañana, hora de Bruselas, a través de la Bridge Telerate de amplia divulgación en la prensa y en las publicaciones del Banco Central Europeo y del Banco de España en que viene reflejado, así como de fácil acceso por medio de las pantallas Reuter,s Telerate u otras que ofrecen servicios de información financiera. El índice de referencia que se tendrá en cuenta será el publicado el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión. El referido índice se tomará previa su conversión a base de 365 días, mediante aplicación de la fórmula consistente en multiplicarlo por el cociente de dividir 365 (dividendo) por 360 (divisor). En el caso de que no se hubiese publicado dicho tipo el tercer día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión, se tornará el correspondiente al último día anterior a éste en que lo hubiera sido dentro del mismo periodo de revisión. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el tipo nominal de interés anual del préstamo para el periodo de revisión siguiente, en la forma expresada, se aplicará durante dicho periodo siguiente el tipo de interés a la sazón vigente hasta que, en uno de los momentos se proceda a la revisión y para el periodo de revisión siguiente, fuera posible de nuevo su determinación en la forma antes expuesta. Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente cláusula, todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos. Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema TARGET, así como aquellos en que las oficinas de bancos y cajas de Ahorros de la localidad en que se formaliza la escritura objeto de este asiento se encuentren cerradas al público. El diferencial aplicable durante toda esta fase se establece en un punto. Índice de referencia sustitutivo. No obstante en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE , se adoptará como índice de referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de Ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Índice de referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de un punto, para el índice de referencia adoptado, y de veinticinco centésimas de punto, para el sustitutivo. Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "La Vanguardia", dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de Referencia quedarán acreditados por la publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el



C.S.V. 23001327D7861C82

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 9 de 20

nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. Límite a la variabilidad del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables será de diez enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. 3.3.B. Fecha de cálculo de los tipos de interés nominal anual aplicables a la primera subfase y los periodos en que se divide la segunda subfase de la tercera fase del préstamo, sujeta a interés variable. Los tipos de interés nominal aplicables a la primera subfase y los periodos de revisión en que se subdivide la segunda subfase de la tercera fase del préstamo sujeta a intereses variables serán los que resulten de efectuar su cálculo, al último día del segundo mes anterior al del inicio de dicha subfase y de cada uno de tales periodos. 3.4.B. Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés nominal anual aplicables. La comunicación a todos los interesados y a la parte deudora del Tipo de Referencia o del Tipo de Referencia Sustitutivo del que, con adición del Diferencial correspondiente, resultara el tipo de interés nominal anual aplicable, se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "La Vanguardia", dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida para el cálculo previsto en el epígrafe 3.3.B anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse mediante hacer constar tales publicaciones en acta notarial o por cualquier otro medio admitido en Derecho. 3.5.B. Justificación de los tipos de referencia. A todos los efectos, los Tipos de Referencia o los Tipos de Referencia Sustitutivos, a partir de los cuales se obtendrán los tipos fase del préstamo, Oficial del Estado de interés nominal anual aplicables durante la tercer fase del préstamo quedarán acreditados por la publicación en el de los Indices de Referencia que constituyan su base o bien mediante justificación de tales índices mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España así como también por cualquier otro medio admitido en derecho. 3.6.B. Cancelación anticipada del préstamo a iniciativa de la parte deudora. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. 3.7.B. Vencimiento anticipado del préstamo y reclamación judicial por la Caixa. En el supuesto anterior, si el préstamo no hubiese sido cancelado una vez transcurrido el indicado plazo de seis meses, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, los intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. PACTO QUINTO. Gastos a cargo del prestatario. La parte deudora asume el pago de los gastos que se ocasionaren para exigir el cumplimiento de lo pactado o para la defensa, por parte de la Caixa, de su crédito comprendidos los de la interposición de y la oposición a tercerías, incluidos los honorarios de letrado y derechos de PACTO SEXTO.- Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias



derivadas del préstamo incluso las nacidas por causa vencimiento anticipado, las sumas adeudadas con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial producirán intereses de demora desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago al tipo de veinte enteros y cincuenta centésimas por ciento nominal anual. El importe absoluto de los intereses de demora cuando se devenguen se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 6 indicada con este objeto en el citado anexo que es la siguiente: $I \cdot c \cdot r \cdot t / 36.500$, siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora; "c" el montante impagado; "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable; y "t" el número de días transcurridos desde aquel en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

SEXTA BIS. Causas de resolución anticipada 12) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "La Caixa" por lo que respecta a las fincas hipotecadas podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo y reclamar la totalidad de adeudado por capital y por intereses en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que "la Caixa" decida comunicar al deudor que hasta el día señalado para la celebración de la subasta podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de cantidad exacta que por capital intereses intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 2º) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "la Caixa" respecto a las fincas hipotecadas aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo en los supuestos siguientes: a) Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños? incluido incendios que la cubra o las contribuciones impuestos arbitrios y tasas que las graven, así como los gastos de comunidad en que están integradas en régimen de propiedad horizontal en su caso o cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca, b) Si tuvieran alguna carga o gravamen no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que relaciono o formalizado con posterioridad con rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en la escritura que relaciono a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa igual fecha. c) Si por cualquiera causa disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía Hipotecaria que en la escritura que relaciono se constituye si tal disminución con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la misma resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. d) En el supuesto del epígrafe 3.7.B del Pacto Tercero Bis. e) Si fuesen arrendadas con sujeción a prórroga forzosa o por un plazo superior al señalado para el vencimiento del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuanto no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. H) Si las obras de construcción de las fincas hipotecadas no finalizarán por todo el día doce de Julio del año dos mil tres. i) Si una vez finalizada la obra la parte deudora no acreditaran a requerimiento de la Caixa, la constitución de los seguros exigibles prevenidos en el artículo 19 de la Ley 38/1.999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación.



C.S.V. : 23001327D/861C82

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 11 de 20

CLAUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO. Domicilio de pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses deberá efectuarse en la sede o domicilio social de la Caixa, o en cualquiera de sus oficinas, con cargo a la libreta a la vista o cuenta corriente que la parte deudora indique y de la que resulte ser titular única e indistinta. No obstante la parte deudora autorizada expresamente por la Caixa, para que con cargo a cualesquiera otras cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular en la propia entidad, se haga cobro de las cantidades que no haya podido percibir de la forma pactada en el punto anterior de este mismo párrafo. PACTO OCTAVO.- Constitución de hipoteca. En garantía del pago a la Caixa: a) del capital o suma total prestada, de cuarenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil pesetas (256.487,93 euros); b) del pago de sus intereses por el plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas, que ascienden a cuatro millones quinientas ochenta y siete mil seiscientos setenta pesetas (27.572,45 euros); c) del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido, que ascienden a ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientas ochenta pesetas (52.580,02 euros); y d) de la cantidad de seis millones cuatrocientas una mil cuatrocientas pesetas (38.473,19 euros) para costas, la parte deudora, sin perjuicio de su responsabilidad constituye hipoteca a favor de la Caixa sobre ésta y otras dos fincas. La distribución de la responsabilidad hipotecaria a que se hace referencia en este pacto, debe entenderse efectuada desde el primer momento de la formalización del contrato que relaciono y a tenor de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento Hipotecario. La finca de este número queda respondiendo de (...). PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con las fincas que se hipotecan se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no sólo en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria sino también los relacionados bajo el artículo 111 de esta misma Ley. En consecuencia, la hipoteca se extiende, entre otros elementos, bienes y derechos, a los frutos y a las rentas de las fincas hipotecadas vencidas y no satisfechas al tiempo de reclamarse judicialmente el pago; a las obras hechas y a las hacederas donde antes ya las hubiere y a los bienes de naturaleza mueble que les estén incorporados de una manera permanente. En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, total o parcial, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora concede a la Caixa el derecho y el consiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. PACTO DECIMO.- Acción judicial. Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito podrá ejercitar a su elección la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la Caixa podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1) Tasan las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta no de reconocimiento como precio de mercado, en el importe del valor de tasación que para la finca de este número es de (...). 2) Señalan como domicilio de la parte deudora para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya



lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. PACTO UNDECIMO. Venta extrajudicial de los bienes hipotecados. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, la "Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, conforme a lo prevenido en el artículo 1.858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria a cuyo fin se establece como valor de tasación de las fincas hipotecadas y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos requerimientos y notificaciones incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos los mismos establecidos en el Pacto Décimo. La venta extra judicial se realizará por medio de Notario con las formalidades prevenidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto la parte deudora designa a "la Caixa" como mandataria a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de las fincas. PACTO DECIMOTERCERO. Cesión del crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de las fincas que se hipotecan, La parte deudora se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendios en compañía de notoria solvencia durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1.981 de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el artículo 30 del R.D. 685/1.982 de 17 de Marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley, con expresa designación de la Caixa como beneficiarla del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. Asimismo la parte deudora se obliga a tener contratados a la finalización de la obra, los seguros exigibles prevenidos en el artículo 19 de la Ley 38/1.999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación debiendo también figurar entre las condiciones de la póliza la designación de "la Caixa" como beneficiarla y la obligación del asegurador indicada respecto al seguro de daños en este mismo pacto. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el día doce de Julio de dos mil uno, ante el Notario de Cartagena don Carlos Fernández de Simón Bermejo cuya primera copia se presentó en este Registro a las 12,00 horas del día eintiuno de Agosto último asiento 2.281 diario 206. Auto 1 iquidado impuestjo y archivada carta de pago. Cartagena seis de Septiembre de dos mil uno. Firmado ilegible.

Inscripción 4ª de la finca de que se certifica: "Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª que modifíco por la presente.** Don Pedro-José Díaz Izquierdo, mayor de edad, **soltero**, vecino de Cartagena, con domicilio en calle Carmen Conde, 44-1ºC, con D.N.I. 23.006.726-X, y doña Ana-Belen Contreras Cerdan, mayor de edad, **soltera**, vecina de Cartagena, con domicilio en calle Cartagena de Indias, 23-1ºI, con D.N.I. 23.030.781-F, son dueños de esta finca de por mitad y proindiviso según consta en la inscripción 3ª, y la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona", es titular del préstamo hipotecario que grava esta finca y las otras dos viviendas hipotecadas en favor de dicha entidad acreedora por la escritura que motivó la precedente inscripción 2ª. Por la escritura citada en la inscripción extensa que se dirá otorgada por los citados titulares de esta finca, por los titulares de



las dos viviendas que junto con la de este número forman el Conjunto Urbano al que ésta pertenece, y por dicha entidad "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona", hacen constar que en la escritura de préstamo hipotecario causante de la inscripción 2ª, se produjo error involuntario, al formalizarse un préstamo hipotecario, cuando en realidad se debería haber formalizado un crédito hipotecario, toda vez que la cantidad entregada por "la Caixa" para la construcción y adjudicación de las respectivas fincas constituía la primera disposición por la parte acreditada subrogada del crédito concedido, y en consecuencia debe rectificarse dicha escritura, dando redacción a las cláusulas de la misma que modifiquen el crédito de que han dispuesto los compradores subrogados, que tras la subrogación ya operada, quedan redactadas de la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En garantía del pago a la Caixa, del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de ciento diez mil cuatrocientos treinta y cinco euros con noventa y siete céntimos, la finca de este número queda respondiendo de: a) hasta ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y nueve céntimos, en concepto de límite del crédito; b) hasta nueve mil cuarenta y cinco euros con veintitres céntimos, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura que relaciono; c) hasta diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve euros con cinco céntimos, en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de doce mil seiscientos veintiun euros con veinticinco céntimos, en concepto de costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión, con la conservación y efectividad de la garantía que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1. Tasan las fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación, que para la finca de este número es de ciento dos mil noventa y tres euros con noventa y dos céntimos. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. En su virtud, inscribo a favor de la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" su título de modificación de hipoteca. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 80.192, obrante al folio 160 del libro 1.054 de esta sección. Cartagena, diez de Marzo de dos mil tres. **Firmado ilegible."**

Inscripción 5ª de la finca de que se certifica: "Vivienda descrita en la inscripción 1ª. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª, que modifiko de nuevo por la presente. Don Pedro-José Díaz Izquierdo, mayor de edad, **soltero**, vecino de Cartagena, con domicilio en calle Carmen Conde, 44-1ºC, con D.N.I. 23.006.726-X, y doña Ana-Belen Contreras Cerdan, mayor de edad, **soltera**, vecina de Cartagena, con domicilio en calle Cartagena de



Indias, 23-1ºI, con D.N.I. 23.030.781-E, son dueños de esta finca de por mitad y proindiviso según consta en la inscripción 3ª, y ahora por la escritura que se dirá, junto con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, con N.I.F. G-58-899998, constituida en escritura otorgada el veintisiete de Julio de mil novecientos noventa, ante el Notario de Barcelona, don Antonio-Carmelo Agustín Torres, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 20.397, folio 1, hoja número B/5614, inscripción 1ª, representada por don Antonio Mata Bas y don José Ignacio Segura Cañizares, ambos mayores de edad, vecinos de Cartagena, con DD.NN.II. 22.923.392-M y 22.928.115-J, y con números de matrícula extendidos por la entidad que representan 34.684-52 y 18.603-93, facultados en virtud de escritura de poder autorizada el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario de Barcelona don Ignacio Manrique Plaza, inscrita en el citado Registro Mercantil y que se reseña en la escritura objeto de este asiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, han convenido la novación modificativa de las condiciones del referido crédito hipotecario, en los siguientes términos: 1ª.- Ambas partes modifican en contenido de la escritura de crédito hipotecario causante de la inscripción 2ª modificada por la 4ª, en el sentido de la altección del plazo, siendo el vencimiento final del crédito, el día uno de Mayo de dos mil treinta y dos. 3ª.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo convenido en la escritura objeto de este asiento respecto al crédito hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura modificada, y especialmente la hipoteca que garantiza el crédito, reiterando en particular el domicilio señalado para notificaciones y requerimientos. 5ª.- Se condiciona la eficacia de los anteriores otorgamientos, a su plena inscripción en el Registro de la Propiedad, sin pérdida de rango de la expresada hipoteca. En su virtud, inscribo a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"**, su título de modificación de hipoteca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada en Cartagena el día veintitres de Diciembre de dos mil dos, ante el Notario don Carlos Fernández de Simón Bermejo, cuya primera copia se presentó en este Registro a las 9,10 horas del día treinta y uno de Diciembre último, asiento 915 del Diario 211. Autoliquidado impuesto y archivada carta de pago. Cartagena, diez de Marzo de dos mil tres. Firmado ilegible.".

Inscripción 11ª de la finca de que se certifica: **"URBANA.-** Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 8ª. La parte hipotecante manifiesta que la finca de este número constituye su vivienda habitual.**CARGAS: Además de afecciones fiscales, están gravadas con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 4ª y 5ª, con la hipoteca de la inscripción 6ª, con la hipoteca**



de la inscripción 7ª, modificada por la inscripción 8ª y con la hipoteca de la inscripción 9ª. TITULARIDAD: Ana Belén Contreras Cerdán es titular registral de esta finca, por título de adjudicación, en liquidación de gananciales, según la inscripción 10ª. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: Ana Belén Contreras Cerdán, mayor de edad, divorciada, vecina de Cartagena, con domicilio en Carretera de Mazarrón-Los Molinos Marfagones, 13-B y DNI número 23.030.781-F, en adelante parte acreditada e hipotecante, y Pedro José Díaz Izquierdo, mayor de edad, divorciado, vecino de Cartagena, con domicilio en calle Mar Báltico, 5, bajo A y DNI número 23.006.726-X, en adelante parte acreditada, han solicitado a la entidad acreedora "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"; hoy entidad "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal número 621, con C.I.F. A-08663619, constituida bajo el nombre de "Grupo de Servicios, S.A." en escritura otorgada ante el notario de Barcelona Eduardo Blat Gimeno, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, modificada por otras posteriores, y cambiada su denominación por la de "Criteria Caixa Corp, S.A." en escritura autorizada el dos de Agosto de dos mil siete por el notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, y de después a su denominación actual en escritura de fusión y cambio de denominación autorizada por el mismo notario el treinta de junio de dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 42657, folio 33, hoja B-41232. La operación inicial fué concedida por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, y adquirida por Caixabank, S.A., mediante sucesión en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de aquella Caja de Ahorros en favor de "Microbank de la Caixa S.A.U.", mediante escritura de segregación de la rama de actividad otorgada ante el notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart el veintisiete de junio de dos mil once, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona; y otra posterior otorgada por el mismo notario el treinta de junio de dos mil once, por la que "Microbank de la Caixa, S.A.U." es absorbida por "Criteria Caixa Corp, S.A." con extinción de la personalidad jurídica de la primera y traspaso en bloque, y sin liquidación de su patrimonio a la segunda, también debidamente inscrita en el Registro Mercantil, representada por Manuel Calero García, mayor de edad, vecino de Cartagena, con DNI número 22.946.652-N, facultado en virtud de escritura otorgada el treinta de junio de dos mil once ante el notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, con número 2.708 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, copia autorizada de dicha escritura ha tenido a la vista el notario autorizante de la escritura que relaciono, y cuyas facultades juzga suficiente, la aplicación de las medidas previstas en el apartado 1 del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración de la deuda derivada del crédito y a tal efecto ha acreditado que se encuentra situada en el umbral de exclusión definido en el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley modificado por el Real Decreto Ley 1/2015, por lo que las partes han convenido la modificación del crédito que grava esta finca, según la inscripción 2ª, modificada por la 4ª y 5ª, con arreglo a las siguientes cláusulas: PREVIA: Ambas partes acuerdan que la aplicación de las condiciones financieras que se dirán a continuación se



retrotraerán al día **UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. **PRIMERA.-** Ampliación del plazo de amortización.- Las partes comparecientes acuerdan que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso, del día **UNO DE MAYO DE DOS MIL CUARENTA Y DOS** en sustitución del que se estableció en el pacto segundo apartado A de la escritura de crédito hipotecario. La fecha de vencimiento de todas las disposiciones del crédito pendientes de reembolso a fecha de hoy, queda establecida en la misma fecha de vencimiento final del crédito anteriormente establecida. Sin perjuicio de lo anterior, y atendida la causa por la que se procede a la fonnalización de la escritura que relaciono, la parte acreditada renuncia en lo sucesivo a efectuar nuevas disposiciones del crédito durante toda la vigencia del mismo. **SEGUNDA.-** Introducción de carencia en la amortización de capital.- Se concede a la parte acreditada **un periodo de carencia** de amortizaciones de capital aplicable a todas las disposiciones del Crédito pendientes de reembolso a esta fecha **con una duración de cinco años a contar desde el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE y hasta el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; durante el cual únicamente se satisfarán los intereses correspondientes a tales disposiciones. Las cantidades devengadas durante este periodo de carencia en concepto de amortización de capital serán abonadas por la parte acreditada a partir de la expiración de dicho periodo y hasta el vencimiento de las disposiciones de manera proporcional y en las fechas previstas para el abono de las cuotas mixtas. **Revisión del tipo de interés.-** Las partes convienen que en fecha uno de Diciembre de dos mil quince dará comienzo un nuevo periodo de revisión de intereses de la segunda fase de interés variable, contándose a partir de entonces de fecha a fecha y con la periodicidad estipulada en la escritura inicial del crédito los sucesivos periodos de revisión subsiguientes hasta la nueva fecha de vencimiento final del crédito. Durante el periodo de revisión que se inicia en la fecha indicada en el párrafo anterior, el tipo de interés nominal anual aplicable será de **TRESCIENTAS VEINTINUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO (0'329 %)** revisándose dicho tipo en los siguientes periodos de revisión de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente para el periodo de carencia que se concede y. una vez finalizado éste, según lo dispuesto en la escritura inicial del Crédito. **CUARTA.- Índice de referencia y diferencial.** Exclusivamente durante el periodo de carencia de amortizaciones de capital pactado en la cláusula segunda. será de aplicación lo siguiente en relación con el Índice de Referencia y el Diferencial a los que se refiere la escritura de Crédito: El Índice de Referencia Adoptado será el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación(Euribor). El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día



del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. b) **El Diferencial será de veinticinco centésimas de punto porcentual (0,25).** Finalizado el periodo de carencia, seguirá siendo aplicable el tipo de interés remuneratorio nominal anual que resulte de lo estipulado en la escritura del Crédito que es objeto de novación por la presente, teniendo en cuenta la modificación de los periodos de revisión de interés que se pactan en la escritura que relaciono **QUINTA.-** Quedan sin efecto con carácter indefinido las cláusulas limitativas de la bajada del tipo de interés previstas en el contrato que nos ocupa. Dichos efectos se aplicarán desde el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE y hasta la fecha de cancelación del crédito. **SEXTA. Declaración responsable.** En el caso que la parte acreditada se hubiese beneficiado tanto de las medidas de reestructuración establecidas en el Real Decreto-Ley como de las previsiones del Código de Buenas Prácticas sin reunir los requisitos previstos en el artículo 3 de dicho texto legal, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de la parte acreditada pudiera dar lugar. **SEPTIMA.- Intereses moratorios-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo. el tipo de interés de demora aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados un **DOS POR (2%).** **OCTAVA.-** Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al Crédito hipotecario que grava la finca de este número, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada en todo aquello que no resulta contrario a la legislación vigente aplicable. Las modificaciones pactadas en la escritura que relaciono no supondrán alteración de los importes garantizados hipotecariamente de conformidad con el pacto de constitución de hipoteca recogido en la escritura inicial del Crédito. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto-Ley 6/2012 de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos la presente novación tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo. sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto al Crédito novado, por lo que las modificaciones pactadas no supondrán alteración o pérdida del rango de la hipoteca que garantiza el Crédito. En su virtud, **INSCRIBO la modificación de la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca, modificada por las inscripciones 4ª y 5ª y la subrogación en la misma a favor de "CAIXABANK, S.A.", por sucesión universal, en los términos expresados.** Así resulta de la escritura autorizada por la Notaria de Cartagena Doña María Teresa Navarro Morell, el treinta de Diciembre del año dos mil quince, protocolo número 2319/2.015, que ha sido presentada por vía telemática el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, según el asiento 978 del diario 252. Se acompaña copia autorizada de la



que resulta la autoliquidación del impuesto. Archivo carta de pago. Cartagena a veintiuno de Enero del año dos mil dieciséis. Firmado ilegible".

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria se hace constar:

1º.- Que el dominio de la finca figura inscrito a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, a saber, los de la hipoteca de la inscripción 6ª, la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la 8ª y por la 12ª y la hipoteca de la inscripción 9ª modificada por la 13ª todas ellas a favor hoy de Caixabank S.A.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en su momento habrá de desglosarse la suma correspondiente a capital e intereses para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en Cartagena.

ADVERTENCIA:

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal queda informado de que:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1.998)

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en la base de dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CARTAGENA 1 a día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23001327D7861C82

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Diligencia: para hacer constar la recepción del acuse de recibo de las comunicaciones efectuadas por este registro para la expedición de la precedente certificación a Caixabank S.A. con fecha 26 de mayo de 2.023.

Cartagena a 1 de junio de 2.023.-
La Registradora.

Fdo: María Rosa Martínez Martínez.



C.S.V.: 23001327D7861C82

Tel. 968 502176

WWW.REGISTRADORES.ORG

Fax 968 966601 e-mail: cartagenal@registrodelapropiedad.org

Pág. 20 de 20

del gravámen que se ejecuta, por razón de las siguientes hipotecas:

Hipoteca de la inscripción 6ª, a favor de la entidad Caja de Ahorros practicada en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cartagena, ante FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, con número de protocolo 47, el 13 de

Hipoteca de la Inscripción 7ª modificada por la 8ª y por la 12ª a favor de practicada en virtud de la escritura otorgada en Cartagena, ante el Notario JORGENES BARQUERO, con número de protocolo 697, el 11 de Mayo de 2010 de escritura autorizada el día 25 de marzo de 2010 por el notario de C. Maldonado Ramos y la inscripción 12ª de fecha 21 de enero de 2016 practicada otorgada el día 30 de diciembre de 2015 autorizada por la notario de C. Navarro Morell.

Hipoteca de la Inscripción 9ª modificada por la 13ª a favor de la entidad en virtud de la escritura otorgada en Cartagena, ante el Notario don PEELO ORTEGA, con número de protocolo 77, el 25 de Marzo de 2010 y la inscripción en virtud de escritura 30 de diciembre de 2015 autorizada por la notario de C. Navarro Morell